

Incidente de desacato 2018-00820
Accionante: Alejandra Rodríguez Restrepo
Accionado: Coomeva EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de mayo de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-00820 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

El 26 de mayo del año en curso, COOMEVA EPS allega respuesta al segundo requerimiento elevado por este despacho, indicando que el pasado 24 de abril y 8 de mayo de este mismo año se entregaron las dosis de “acetato de *glatiramero*” a la accionante, las cuales corresponden a la última prescripción médica correspondiente al mes de abril y que no es posible realizar entregas retroactivas, en la medida en la que si se entregan dosis adicionales a las que la paciente requiere cada mes, se pone en riesgo su vida, por lo cual con dichas entregas se da por cumplida la orden judicial y en tal sentido solicitan el cierre del incidente de desacato.

Al efecto este despacho observa que, si bien se hizo la entrega de los medicamentos a la accionante que corresponden con la última prescripción médica del mes de abril, no es de recibo el argumento de que no se puede proceder con sus entregas retroactivas, pues la obligación es entregar el medicamento de manera puntual en la forma que lo determine el médico tratante, en este sentido lo reclamado es lo que debía entregar la EPS Coomeva, y se recuerda que nadie puede alegar su propio descuido o negligencia para su beneficio, la entrega no puede ser intermitente como ha acontecido, por ello se deben entregar los medicamentos faltante y en mora de entregar, los cuales NO será para la paciente se tome doble dosis, sino para tener la disponibilidad que le garantice la continuidad de su tratamiento ante la morosidad e incumplimiento constante de la EPS COOMEVA en su entrega, pues como la accionante lo indica en las múltiples solicitudes de incidente de desacato, el suministro de los medicamentos es esporádico y aislado y ella requiere de su tratamiento de manera ininterrumpida; razones suficientes como para que este despacho decida continuar con el presente trámite, hasta tanto no se verifique que se le haya entregado a la accionante los medicamentos que se le han dejado de suministrar y hasta que se constate que se están entregando continuamente.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la EPS COOMEVA, persiste en el incumplimiento del fallo de Tutela proferido el 24 de julio de 2018 que tuteló los derechos fundamentales de ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO con C.C. 43.910.230 ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado a la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en su calidad de Representante legal de COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

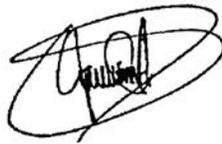
Igualmente, se ordena oficiar al señor JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO en su calidad de primero en lista de la Junta Directiva de Coomeva EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del funcionario antes indicado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, para que se manifieste sobre el cumplimiento dado en el presente caso, e informe sobre el proceso disciplinario adelantado al representante legal, reiterando que hasta el momento no ha cesado la vulneración del derecho fundamental a la salud de ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 42 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020- A LAS 8:00 A.M.



MÓNICA PÉREZ MARÍN

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de mayo de 2020

Oficio Nro.364

Señora
ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS
Representante legal de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señor
JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO
Primero en lista de la Junta Directiva de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2018-00820, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO identificada con C.C. 43.910.230, se dispuso abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 24 de julio de 2018 en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordenó oficiar al señor JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO en su calidad de primero en lista de la Junta Directiva de Coomeva EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del funcionario antes indicado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, para que se manifieste sobre el cumplimiento dado en el presente caso, e informe sobre el proceso disciplinario adelantado a la representante legal, reiterando que hasta el momento no ha cesado la vulneración del derecho fundamental a la salud de ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 MEDELLÍN